



Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00120-00
DEMANDANTE:	RICARDO ALFONSO SUÁREZ PUENTES
DEMANDADO:	B&V INGENIERÍAS S.A.S Y OTRO

Se encuentra el presente proceso al Despacho, sería del caso estudiar el Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante si no fuera por que al revisar minuciosamente encuentra sus razones de recibo, por lo tanto, este Despacho decide que:

RICARDO ALFONSO SUÁREZ PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.526.371 de Sogamoso. por intermedio de apoderada, formula demanda ejecutiva contra B&V INGENIERÍAS S.A.S., identificada con el NIT No. 820.003.424-8, UNIÓN TEMPORAL PROYECTAR VIP BOYACÁ U.T., identificada con el NIT 901.021.751-1, integrada por INVERSIONES MUVAR SAS, B&V INGENIERÍA SAS, CDP INGENIERÍA LTDA, INVERSORA MANARE LTDA con el fin de ejecutar la obligación contenida en el (i) Contrato de cesión de derechos económicos celebrados por el demandante con B&V Ingeniería SAS sobre la participación del 5.33% en los contratos celebrados con el Consorcio Alianza Colpatria. (ii) Contrato Otrosí No. 1 al contrato de cesión de derechos económicos celebrado el 30 de octubre de 2019. (iii) Oficio No. UT-CI-056 de la Unión Temporal con fecha del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se realizó la “Aceptación cesión de derechos económicos”. (iv) Certificado de pagos realizados en los contratos de diseño, obra y construcción 5-083, 5-084, 5-085, 5-086, 5-087 del Consorcio Alianza Colpatria, expedida el 25 de enero de 2021. (v) Carta del 21 de enero de 2020 suscrita por el representante legal de la Unión Temporal Proyectar VIP Boyacá UT, mediante el cual se comprometió a realizar el pago a favor del señor Ricardo Alfonso Suárez Puentes el día 28 de febrero del año 2020, “el cual saldrá de los pagos generados de cualquier proyecto por salir”. (vi) Contrato de constitución de la Unión Temporal Proyectar VIP Boyacá UT celebrado el 15 de septiembre de 2016.

Dado que el titulo complejo a ejecutar y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del CCo y del artículo 82 del CGP, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 del CGP, esto es, librar la orden de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de del señor RICARDO ALFONSO SUÁREZ PUENTES y en contra de B&V INGENIERÍAS S.A.S. y de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PROYECTAR VIP BOYACÁ U.T por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.675.512 M/CTE) por concepto del saldo insoluto de la cesión de los derechos económicos de la participación del 5.33% de los contratos de diseño y construcción No. 5-083, 5-084, 5-085, 5-086 y 5-087 celebrados entre la Unión Temporal Proyectar VIP Boyacá UT y el Consorcio Alianza Colpatria como vocero del Fideicomiso “Programa de vivienda gratuita II”.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de junio de 2020, fecha en la que se realizó el último abono por la parte demandada, y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas y se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se cita a Alianza Colpatría como vocero del Fideicomiso “Programa de vivienda gratuita II”. como litisconsorte necesario en los términos del canon 61 del C.G.P.

CUARTO: Tramitar el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares deprecada por la parte demandante la gestora judicial deberá aportar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (núm. 2º Art. 590 del C.G.P.)

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término legal de diez (10) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 ejusdem.

SEPTIMO Infórmese a la Administración de Impuestos (DIAN), sobre el título valor complejo presentado en este proceso, donde se relacione la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Líbrese el oficio correspondiente.**

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 09 Hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SC.JZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
